



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS ESQUEMAS PARA EL CANJE E INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"**.

Ref. 65/0010/190624.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente



10614

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS ESQUEMAS PARA EL CANJE E INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de junio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, **se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73, 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la CRE incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado: 20240614090346_57197_Acuerdo Presidencial_Intercambio de Recipientes.docx, en el cual menciona las acciones de simplificación que se ejecutarán para dar cumplimiento a dicho precepto jurídico.

Al respecto, se toma nota de la información presentada por la CRE, no obstante dicha Comisión deberá realizar las precisiones respecto del análisis costo-beneficio que se presentan más adelante en este Dictamen Preliminar.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

PR/CLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700. Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que generó la creación de la Propuesta Regulatoria, la CRE argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se coadyuvará a establecer las condiciones de canje e intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión³ vacíos entre los permisionarios de distribución de gas licuado de petróleo (Gas L.P.), y con ello se garantice que la prestación de los servicios se realice bajo condiciones que permitan el desarrollo eficiente de la industria y promueva su competencia, protejan los intereses de los usuarios finales, así como que mejore la calidad en la prestación de los servicios en condiciones no discriminatorias.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, y en la Propuesta Regulatoria, la CRE destacó que persigue los siguientes objetivos con la emisión de la Propuesta Regulatoria, los cuales se describen a continuación:

- Que los permisionarios de distribución y expendio de Gas L.P. pueden acordar esquemas con otros permisionarios, a fin de intercambiar sus Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables vacíos.
- Establecer los criterios que regirán el canje de recipientes portátiles y/o recipientes transportables sujetos a presión por parte de los permisionarios de distribución y/o expendio al público de Gas L.P. con los usuarios finales;
- Establecer criterios que regirán el intercambio de recipientes vacíos entre los permisionarios de distribución y/o expendio al público de Gas L.P., y
- Establecer las obligaciones para los permisionarios de distribución y/o expendio al público de Gas L.P. en materia de propiedad, posesión, identificación y marcado de recipientes, como una medida que garantice que la prestación de los servicios se realice bajo condiciones que permitan el desarrollo eficiente de la industria y promueva su competencia, protejan los intereses de los usuarios finales, propicien una adecuada cobertura y eficiente logística de operación que atienda la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y mejore la calidad en la prestación de los servicios en condiciones no indebidamente discriminatorias.

En el numeral 2 del formulario del AIR, la CRE expuso el contexto de la problemática que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria, de la lectura de esa problemática se destaca lo siguiente:

- El 79% de las viviendas en México utilizan Gas L.P. como principal combustible para la cocción de alimentos, que representan 27 millones 760 mil viviendas o alrededor de 100 millones de personas;
- Entre 2019 y 2023 se registraron 125 accidentes sobre la prestación del servicio, relacionados con vehículos de distribución; resultando en 11 personas muertas y 93 personas heridas;
- El marco regulatorio vigente no genera certidumbre jurídica respecto a la propiedad de los recipientes, toda vez que el usuario final puede ser dueño del mismo;

³ El artículo 2, fracción XV del Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014, define un Recipiente Transportable sujeto a presión como: "El envase utilizado para contener Gas Natural licuado o comprimido, así como Gas Licuado de Petróleo y otros Petrolíferos, que por sus características de seguridad, peso y dimensiones, debe ser manejado manualmente por personal capacitado del Permisionario, en términos de las normas oficiales mexicanas".

TEF/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9506 www.gob.mx/conamer





- El marco regulatorio vigente tampoco genera certidumbre jurídica respecto al esquema entre Permisarios para el intercambio de los Recipientes, por lo que no permite que la responsabilidad del mantenimiento y reposición de recipientes que no cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas de seguridad, sea transparente y eficaz, lo que se traduce en un parque de recipientes en malas condiciones que generan problemas que incluso repercuten en la integridad de los usuarios finales;
- Las problemáticas relacionadas con la atribución de la responsabilidad del mantenimiento de los recipientes, es causante del riesgo operativo que debe asumir el personal que llena, transporta o manipula los recipientes;
- Es difícil la identificación de los permisionarios de distribución o expendio involucrados en los accidentes relacionados a los riesgos operativos mencionados, que permitan evaluar y robustecer condiciones de seguridad en casos particulares o generales que puedan propiciarse;
- No se tiene rastreabilidad del parque de recipientes que se encuentran en circulación entre los permisionarios o información sobre la cantidad de recipientes en manos de usuarios finales;
- No se cuenta con una estrategia de crecimiento para cubrir la demanda proyectada de la población en la prestación de los servicios de distribución y expendio al público de Gas L.P.;
- No existe un esquema específico de canje o intercambio para brindar el servicio regulado, y
- No hay una marca comercial o permisionario al que se vincule la distribución correspondiente, por lo que el usuario final no puede establecer una relación servicio-permisionario, limitando su decisión respecto al servicio.

Esta Comisión observa que, la CRE identificó adecuadamente distintas situaciones que pueden poner en riesgo la seguridad de los usuarios finales o el personal de los permisionarios al realizar el suministro de Gas L.P. e intercambiar los recipientes de ese combustible, particularmente cuando los recipientes son sujetos a presión. Además, se observa que los objetivos regulatorios son acordes con la problemática expuesta, y se observa que se establecen distintas medidas regulatorias para solventar la problemática como el establecimiento de derechos de propiedad de los recipientes portátiles (establecimiento de etiquetado en los recipientes), con la finalidad de garantizar el mantenimiento de aquellos recipientes en mal estado, la entrega de informes para ampliar y monitorear el parque de recipientes que cumpla con condiciones de seguridad, entre otras. Por este motivo, se considera atendida la sección de objetivos y problemática del AIR.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CRE analizó y justificó varias alternativas para la emisión de la Propuesta Regulatoria, en el documento denominado: 20240614090346_57197_AIR_Intercambio de Recipientes.docx., como se describe a continuación:

1. **No emitir regulación alguna.** mantendría el estado actual de las problemáticas identificadas sobre obligaciones de los Permisarios respecto a la posesión, propiedad, identificación y marcado de Recipientes; así como, los esquemas para el intercambio de los Recipientes. Se afectaría la seguridad de los Usuarios Finales respecto a la prestación del servicio en Recipientes y recaería sobre ellos responsabilidades y costos que competen a los Permisarios de Distribución y Expendio, así como a su personal capacitado de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, e implicaría que los beneficios de la propuesta regulatoria sean los costos de no emitir regulación. Así mismo se evitaría trasladar la responsabilidad a los Permisarios, de salvaguardar las condiciones de

OPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



seguridad al Usuario Final. Los costos equivalen a los beneficios que no se materializarían de la emisión de la propuesta regulatoria \$463,700,879.42. Los beneficios equivaldrían al ahorro de los costos administrativos de emitir regulación, los cuales equivales a \$31,388,911.20.

2. **Esquemas voluntarios.** La CRE considera que esta alternativa al ser optativa, no crea una obligación vinculante para los permisionarios, lo que resultaría en la ausencia de incentivos para cumplirlos. Los costos equivalen a las acciones regulatorias y costos administrativos al no contar con la información homologada y no enfocar las acciones de transferencia y responsabilidad de los Permisionarios y se estiman en un monto de \$460,387,808.42. Los beneficios equivaldrían al ahorro de los costos administrativos de emitir regulación, los cuales equivales a \$31,388,911.20.
3. **Incentivos económicos.** La CRE propuso como alternativa otorgar incentivos económicos de una tercera parte del costo total a los permisionarios que renueven o equipos sujetos a la regulación directamente relacionadas a las actividades de distribución y expendio (como vehículos de reparto o Recipientes. Los costos de esta alternativa incluyen la renovación de equipos como los vehículos de reparto o recipientes por un monto de \$3,281,881,356.94 pesos y los beneficios por la disminución de accidentes equivale a \$3,313,071.00 pesos.

Cuadro 2. Resumen de costos y beneficios de alternativas regulatorias

| Alternativa | Costos | Beneficios | Beneficios netos |
|-----------------------------|--------------------|-----------------|----------------------|
| No emitir regulación alguna | \$463,700,879.42 | \$31,388,911.20 | (\$432,311,968.22) |
| Esquemas voluntarios | \$460,387,808.42 | \$31,605,713.76 | (\$428,782,094.66) |
| Incentivos económicos | \$3,281,881,356.94 | \$3,313,071.00 | (\$3,278,568,285.94) |

Nota: las cifras en paréntesis representan números negativos.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada en el formulario de AIR.

Por otro lado, para dar respuesta al numeral 5 del formulario del AIR, en el documento mencionado anteriormente, la CRE presentó diversos argumentos los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. En ese sentido, se da por atendida la solicitud al análisis de alternativas y coincide con la CRE en que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción debido a que, a través de la intervención gubernamental se establecen reglas claras para asignar los derechos de propiedad, eliminar asimetrías de información para que los usuarios finales y los permisionarios identifiquen y se responsabilicen del mantenimiento de los recipientes.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

En el numeral 6 del formulario del AIR, la CRE señaló que se crearán cinco trámites, mismos que se listan a continuación, indicando entre paréntesis su fundamento jurídico en la Propuesta Regulatoria:

- 1) Aviso de Convenio que establece el esquema de Intercambio de Recipientes (numeral 2.4.1, fracción II)
- 2) Entrega del programa de reemplazo de recipientes (numeral 3.1.3)
- 3) Justificación anual sobre el incremento de Recipientes (numeral 3.1.3, último párrafo)
- 4) Registro del Parque de Recipientes (numeral 3.2.1)
- 5) Registro del número de serie para el etiquetado de Recipientes (numeral 3.2.2)

Con relación a la carga administrativa, se observa lo siguiente:

1. En el numeral 2.3.4 de la Propuesta Regulatoria, la CRE señaló lo siguiente:

PPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gub.mx/conamer





"2.3.4. Un Permisionario podrá celebrar un Esquema de Intercambio con uno o más Permisionarios, sin la posibilidad de establecer compromisos de exclusividad, para acordar uno o más Esquemas para el Intercambio de Recipientes vacíos, en cumplimiento del objeto de las presentes Disposiciones, así como para favorecer que las actividades se realicen de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio. Los Permisionarios deberán informar a la Comisión por escrito libre mediante la OPE, las posibles prácticas que contravengan al cumplimiento de las presentes Disposiciones."

(Énfasis añadido).

Al respecto, se observa que la obligación de informar a la CRE las posibles prácticas que contravengan el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria encuadran en la definición de trámite de conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la LGMR, asimismo, se observa que este trámite sí fue cuantificado en el análisis costo beneficio, por lo que se solicita a ese órgano regulador coordinado en materia energética, incluir el trámite en el numeral 6 del formulario del AIR.

2. En el numeral 2.4.1, fracción I de la Propuesta Regulatoria, la CRE señaló lo siguiente:

"I. Cuando un Permisionario se encuentre interesado en la celebración de un Acuerdo de Intercambio de Recipientes presentará una solicitud mediante correo electrónico al Permisionario con el cual desee llevar a cabo el Intercambio. El Permisionario que reciba la solicitud, debe responder por escrito o por los medios de comunicación acordados al remitente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente en que la recibió, manifestando su respuesta a la solicitud, y los pasos a seguir para celebrar el Acuerdo de Intercambio, o en caso de negativa, los Permisionarios deberán de justificar mediante escrito libre a la Comisión mediante la OPE y al Permisionario, las cuestiones técnicas, operativas y/o económicas por las que no se pueda celebrar el Acuerdo de Intercambio."

(Énfasis añadido).

Se observa que los permisionarios que reciban una solicitud de otro permisionario y no acepten celebrar un Acuerdo de intercambio, deben informar a la CRE las cuestiones técnicas, operativas y/o económicas, por lo que se solicita a esa Comisión justificar el trámite en el numeral 6 del formulario del AIR.

3. En el numeral 2.4.1, fracción II de la Propuesta Regulatoria, la CRE señaló lo siguiente:

II. El Permisionario que no reciba una respuesta a la solicitud que haya efectuado a otro Permisionario dentro del plazo establecido en la fracción I, o que habiéndola recibido afirmativamente no se formalice el Acuerdo de Intercambio, en términos del Anexo 1 "Acuerdo de Intercambio" de las presentes Disposiciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la aceptación de respuesta a la solicitud, lo hará del conocimiento de la Comisión mediante escrito libre ante la OPE para que ésta lleve a cabo las acciones que resulten pertinentes conforme a sus atribuciones y al Apartado 5 de las presentes Disposiciones.

[Énfasis añadido]

Al respecto, se observa que los permisionarios que no reciban una respuesta a su solicitud por parte de otro permisionario para celebrar un Acuerdo de intercambio deben informarlo a la CRE, por lo que se solicita a esa Comisión justificar el trámite en el numeral 6 del formulario de AIR.

No se omite señalar, que los trámites arriba referidos deben cumplir con los elementos contenidos en el artículo 46 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, en el documento denominado 20240614090346_57197_Análisis Costo-Beneficio DACG Recipientes.xlsx, incluyó de manera general la justificación de diversas acciones regulatorias, no obstante,

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





se tienen las siguientes observaciones sobre distintas obligaciones incluidas en la Propuesta Regulatoria y que se enuncian a continuación:

1. En los numerales 1.6, fracción XXIV, y 4.3 se establece:

*"3.1.3. Para el caso de los Recipientes propiedad de los Permisarios que actualmente se encuentran en circulación y que **no cumplen con la NOM-213-SCFI-2018**, se establece un periodo Máximo de 10 (diez) años para el remplazo de dichos Recipientes por aquellos que cumplan con dicha Norma o aquella que la modifique o sustituya. Para tales efectos en un periodo de 30 (treinta) días naturales, a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, los Permisarios deberán presentar a la Comisión un Programa de Remplazo de Recipientes, el cual deberá reflejar que, para el término del octavo año, se habrá llevado a cabo el remplazo del 80% (ochenta por ciento) de los Recipientes que no cumplen con las especificaciones señaladas en el numeral 9 de la norma NOM-213-SCFI-2018." (sic)*

[Énfasis añadido]

Al respecto, se solicita **brindar una justificación para establecer el periodo que tienen los permisionarios para remplazar dentro de 10 años aquellos recipientes que se encuentran en incumplimiento** de la "Norma Oficial Mexicana NOM-213-SCFI-2018, Recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, para contener gas licuado de petróleo. Especificaciones de fabricación, materiales, métodos de prueba e identificación".

2. En los numerales 3.1.1. y 3.1.4., se establece:

*"3.1.1. Los Permisarios deberán prestar el servicio a los Usuarios o Usuarios Finales, siempre y cuando los Recipientes cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en la NOM-011/1-SEDEG-1999 o aquella que la cancele o la que la sustituya. **Los Permisarios deberán Canjear con los Usuarios Finales los Recipientes de su propiedad o legítima posesión llenados con Gas LP por Recipientes vacíos de aquellos Permisarios con los que cuenten con Acuerdos de Intercambio.***

[...]

*3.1.4. **Los Permisarios podrán canjear con los Usuarios finales los Recipientes con Gas LP por unos vacíos, que sean propiedad de los Permisarios con los que tengan celebrados Acuerdos de Intercambio** señalados en las presentes Disposiciones" (sic)*

(Énfasis añadido).

Al respecto, se solicita justificar si esta acción podría restringir la competencia, toda vez que el personal de los permisionarios, no podrán recibir recipientes de los usuarios finales que sean propiedad de otros permisionarios con los que no hayan celebrado un convenio.

3. En los numerales 3.1.2. y 3.1.5. se establece:

*"3.1.2. Para el caso en que los Recipientes pertenezcan a los Usuarios Finales y estos no cumplan con las condiciones de seguridad para brindarles el servicio, **los Permisarios están obligados a hacer del conocimiento de los Usuarios Finales las condiciones de los Recipientes y, en su caso, ofrecer la opción de que el Usuario Final le transfiera la posesión del Recipiente para su inutilización, en términos del Marco Regulatorio Aplicable.***

...

*3.1.5. Los Permisarios serán responsables de valorar los Recipientes previo al llenado y, en caso de detectar Recipientes que no cumplen con las condiciones de seguridad establecidas en la NOM-011/1-SEDEG-1999 o aquella que la modifique o sustituya, **deberán inmovilizar, y en su caso, inutilizar dichos Recipientes**." [Énfasis añadido]*

Esta Comisión observa que, por un lado, de manera opcional los permisionarios ofrecerán que el usuario final realice la transferencia de la posesión del recipiente para así poder inutilizarlo, motivo por el cual habría la posibilidad que el usuario final se niegue a transferir la posesión, mientras que en el numeral 3.1.5 de la Propuesta Regulatoria los permisionarios sí están obligados a inmovilizar e inutilizar el recipiente, motivo por el cual, **se recomienda realizar el ajuste o brindar la aclaración correspondiente.**

TPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Poma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





4. En el numeral 3.1.6 se establece la siguiente acción regulatoria:

3.1.1. ... Los Permisarios deberán Canjear con los Usuarios Finales los Recipientes de su propiedad o legítima posesión llenados con Gas LP por Recipientes vacíos **de aquellos Permisarios con los que cuenten con Acuerdos de Intercambio.**

...
"3.1.6. Una vez acreditado que los Recipientes cuenten con las condiciones de seguridad en términos del Marco Regulatorio Aplicable, **los Permisarios de distribución y/o expendio de Gas LP, deberán prestar el servicio mediante el Canje de Recipientes, de los cuales se haya acreditado su propiedad o legítima posesión, de Recipientes vacíos entregados por los Usuarios o Usuarios finales, aun cuando estos no sean de su marca o propiedad**".

[Énfasis añadido]

En estos numerales se observa que, por un lado, el canje de recipientes a usuarios finales solo se llevará a cabo si los recipientes que no son propiedad del permisionario pertenecen a otro permisionario con el que previamente se haya celebrado un acuerdo de intercambio, sin embargo, en el numeral 3.1.6. al parecer se establece el canje aun cuando los recipientes no sean de su marca o posesión, motivo por el cual se solicita realizar la aclaración correspondiente.

C. Análisis Costo-Beneficio

a. Costos

En los archivos denominados: 20240614090346_57197_Listado de acciones regulatorias_Intercambio de Recipientes y 20240614090346_57197_Análisis Costo-Beneficio DACG Recipientes.docx, la CRE identificó los costos siguientes:

Cuadro 3. Resumen de costos

| Carga administrativa | Costos (pesos) |
|---|-------------------------|
| Aviso de Convenio que establece el esquema de Intercambio de Recipientes | \$ 504.86 |
| Entrega del programa de reemplazo de recipientes | \$ 200.40 |
| Justificación anual sobre el incremento de Recipientes | \$ 41,138.87 |
| Registro del Parque de Recipientes | \$ 400.79 |
| Registro del número de serie para el etiquetado de Recipientes | \$ 400.79 |
| Escrito libre mediante el cual se informa a la Comisión de las prácticas que contravengan lo establecido en las Disposiciones | \$ 150.13 |
| Denuncia ante COFECE por prácticas que contravengan la competencia y la libre concurrencia. | \$ 150.13 |
| Nueva etiqueta y destrucción de la etiqueta anterior | \$ 1,077.76 |
| Subtotal Costo unitario | \$ 44,023.72 |
| Subtotal Costo agregado (713 permisionarios) | \$ 31,388,911.20 |
| Acciones regulatorias | |
| Analizar, coordinar y convenir entre los Permisarios más puntos de los que se podrían prever inicialmente. | \$ 216,802.56 |
| Costos de traslado para la entrega de los recipientes canjeados por los Permisarios con los Usuarios Finales. | \$ 1,214,952.00 |
| Subtotal Costo agregado (713 permisionarios) | \$ 1,431,754.56 |
| Total | \$ 32,820,665.76 |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada en el formulario del AIR.

Al respecto, esta Comisión observa que los costos agregados corresponden a \$31,432,934.93, no obstante, se solicita a la CRE realizar los ajustes correspondientes con base en los trámites identificados en la sección A. *Carga administrativa* de este Dictamen Preliminar, específicamente en los numerales 2 y 3 y remitir la nueva estimación costo-beneficio.

of





En consecuencia, de lo anterior, también se deberá ajustar el apartado I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, del presente Dictamen Preliminar.

b. Beneficios

En los archivos denominados: 20240614090346_57197_Listado de acciones regulatorias_Intercambio de Recipientes y 20240614090346_57197_Análisis Costo-Beneficio DACG Recipientes.docx, la CRE proporcionó la explicación y estimación de los beneficios que generará la implementación de la Propuesta Regulatoria, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 4. Resumen de beneficios (cuantitativos)

| No. | Acción Regulatoria | Descripción del beneficio | Detalle | Beneficio (pesos) |
|-----|---|--|---|-------------------|
| 1 | No establecer compromisos de exclusividad en los esquemas de intercambio Recipientes | Permite la libre competencia al permitir que firmen con cualquier otro Permisionario, sin que se favorezca a distribuidores o expendedores aliados o se generen zonas de exclusividad. Al Usuario Final le permite establecer relación Permisionario-servicio para que seleccione el servicio de su preferencia de acuerdo a la continuidad, seguridad y calidad de acuerdo a su consumo de GLP. | Ahorro de pagar sobreprecio por consumo de GLP, ahorro de evitar muertes al prestar el servicio bajo condiciones seguras y ahorro de evitar lesiones al prestar el servicio bajo condiciones seguras. | \$463,384,736.02 |
| 2 | Cumplir con los principios generales en el esquema de intercambio (no comprometer el intercambio de información estratégica o imponer costos onerosos) | Promueve la prestación del servicio de Distribución y Expendio en igualdad de condiciones, evitando malas prácticas que resulten perjudiciales para otros Permisionarios comprometiendo las estrategias comerciales de los mismos y en ese sentido, proteger los intereses y beneficios de los Usuarios Finales. | Ahorro de pagar sobreprecio por consumo de GLP | \$460,071,665.02 |
| 3 | | Al contar con los criterios homologados y siendo éstos establecidos de manera clara, la información se ingresará conforme a lo requerido y se evitarán dudas y posibles requerimientos de información, los cuales pueden incrementar los costos a los Permisionarios para proporcionar las respuestas. | Abogado para la interpretación y elaboración del trámite, equipo de cómputo y oficinas | \$316,143.41 |
| 4 | Los Permisionarios deberán canjear con los Usuarios Finales los recipientes de su propiedad o legítima posesión llenados con Gas L.P. Recipientes vacíos de aquellos Permisionarios | Apertura las posibilidades de suministro de Gas LP al Usuario Final, sin recargos adicionales. | | \$460,071,665.02 |

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Poma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PRESIDENTE
REVOLOCANDO Y DEFIENDO
DEL MAYO



| No. | Acción Regulatoria | Descripción del beneficio | Detalle | Beneficio (pesos) |
|--------------|--|---|---|--------------------------|
| | con los que cuenten acuerdos de intercambio | | | |
| 5 | Ceder los Recipientes del Usuario Final al Permisionario | Retirar de circulación recipientes que no cuentan con las condiciones propicias para la prestación del servicio, de conformidad con la normatividad vigente y condiciones de seguridad. | Costo de muertes producidas por accidentes de Gas LP respecto a las actividades reguladas Costo de lesionados derivados de accidentes de Gas LP respecto a las actividades reguladas | \$3,313,071.00 |
| Total | | | | \$ 463,700,879.42 |

Cuadro 5. Resumen de beneficios (cualitativos)

| Acción Regulatoria | Descripción |
|--|--|
| El intercambio y llenado de Recipientes vacíos únicamente será posible para aquellos que cumplan las normas NOM-011/ISEDG-1999 y NOM-2013-SCFI-2018 | Fortalece la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas y exhorta a los Permisionarios a cumplirla, promoviendo la seguridad para la prestación de los servicios en materia de Distribución y Expendio de Gas LP |
| Hacer del conocimiento del Usuario Final las condiciones que guardan sus Recipientes. | Usuarios informados respecto a la normatividad aplicable, como consecuencia, se genera mayor confianza en los Permisionarios para el consumo de Gas LP |
| Los Permisionarios no podrán alterar los elementos de identificación de la propiedad, retener, destruir o inmovilizar indebidamente Recipientes que no sean de su propiedad. | Competencia libre entre Permisionarios, propiciando un desarrollo eficaz y eficiente, en condiciones seguras para los Usuarios Finales. Asimismo, esto promueve la confianza respecto de la seguridad para la prestación del servicio. |
| Abstenerse de realizar actos que retarden obstaculicen o impidan el intercambio eficiente de los Recipientes vacíos | Competencia libre entre Permisionarios, propiciando un desarrollo eficaz y eficiente, en condiciones seguras para los Usuarios Finales. Asimismo, esto promueve la confianza respecto de la seguridad para la prestación del servicio. |

Con relación a los beneficios, se observa lo siguiente:

1. La CRE identificó que la implementación de las acciones regulatorias listadas en los numerales 1, 2 y 4 del Cuadro 4 de este Dictamen Preliminar, genera un ahorro de evitar pagar sobreprecio por consumo de Gas L.P. con un beneficio de \$460,071,665.02. Al respecto, se observa que la CRE cuantificó este beneficio tres veces, sin embargo, el objetivo de la implementación de estas obligaciones es establecer derechos de propiedad sobre los recipientes evitando que los usuarios finales paguen un sobreprecio por el consumo de Gas L.P., por lo que dicho beneficio debe ser cuantificado solamente una vez, en ese sentido, se solicita a la CRE realizar el ajuste correspondiente.
2. Con relación a los beneficios de los numerales 1 y 5 se observa que la CRE cuantificó como beneficio el ahorro estimado por concepto de muertes y lesiones producidas por accidentes vinculadas con las actividades reguladas en el mercado de Gas L.P. Este ahorro por ambos conceptos equivale a \$3,313,071.00, sin embargo, al igual que la observación anterior, la estimación se cuantifica doble, por lo que la CRE deberá realizar los ajustes en el mismo sentido que se indica en el párrafo anterior.

I. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del AIR sobre la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE señaló que:

OPR/GLS
Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





"El cumplimiento del proyecto regulatorio propuesto será a partir de la entrada en vigor un día hábil posterior de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Y se implementará la regulación mediante los avisos de los Convenios celebrados, el registro de la información solicitada por la Comisión, tal como el programa de reemplazo de Recipientes, el programa de incremento de Recipientes, el registro del parque de Recipientes y de etiquetado, y finalmente, las quejas que ingresen al respecto.

Por otro lado, la Comisión publicará y actualizará, de manera trimestral, un listado de los Permisos de Distribución y Expendio de gas LP que celebren un Convenio de Intercambio, y será difundido en el portal de la Comisión para brindar mayor certeza y transparencia a los Usuarios y Usuarios Finales. Asimismo, se publicarán los números de serie de los Recipientes a efecto de que los Usuarios Finales puedan validar la información contra entrega de los Recipientes." (sic)

Por tanto, se considera atendida la solicitud, toda vez que la CRE señaló que la aplicación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo mediante su publicación en el DOF y publicará los números de serie de los recipientes para generar certeza jurídica y transparencia a los usuarios finales.

II. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la CRE señaló que generará estadísticas a partir de lo siguiente:

- Los registros periódicos que realicen los permisionarios, así como de la información de ventas del Sistema de Registro Estadístico de las Transacciones Comerciales (SIRETRAC) de Gas L.P. para evaluar el avance de la identificación y marcado de los recipientes portátiles;
- Los requerimientos de información, y
- Las actividades de supervisión y verificación que realiza la CRE.

Sobre este punto, se considera atendida la solicitud, toda vez que cuenta con mecanismos para el monitoreo como registros estadísticos y supervisión para el logro de los objetivos que persigue la Propuesta Regulatoria.

III. Consulta Pública.

Respecto a los numerales 14 y 15 del formulario del AIR, relativo a si la CRE consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la Propuesta Regulatoria, contestó que se llevaron a cabo reuniones internas con diversas Unidades Administrativas de la CRE.

Con relación a la forma en que se incluyeron las propuestas en la regulación, la CRE señaló lo siguiente:

- *Establecer lineamientos generales, claros, homogéneos y transparentes entre Permisos que permitan condiciones similares de participación para la prestación del servicio a Usuarios Finales.*
- *No generar costos adicionales al Usuario Final por la prestación del servicio de Distribución o Expendio.*
- *Establecer obligaciones que permitan a la Comisión robustecer el análisis de mercado en materia de Gas LP y generar estadísticas con fines regulatorios."* (sic)

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión del presente Dictamen se han recibido diversos comentarios de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

* Del numeral 11 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado IV - Cumplimiento y aplicación de la propuesta".
Del numeral 15 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado VI - Consulta pública".





<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29670>

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que la CRE brinde la respuesta a las observaciones solicitadas en el presente Dictamen Preliminar y manifieste los argumentos respecto a los comentarios ingresados al portal previo a la fecha en que respondan el presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 75, segundo párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

SPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



Section 1. Purpose and scope of the Act

1. The purpose of this Act is to provide for the environmental education of all South African citizens, to ensure that they are aware of the environment and its importance, and to enable them to take effective action to protect and improve the environment.

2. This Act applies to all South African citizens, and to all institutions of higher learning, and to all other institutions of learning, and to all other institutions, and to all other persons, who are engaged in the provision of education, training or research, or who are engaged in any activity which is likely to have a significant impact on the environment.

3. The Department of Environmental Affairs is responsible for the implementation of this Act, and for the coordination of environmental education activities in South Africa.

4. The Department of Environmental Affairs may, in terms of this Act, establish a National Environmental Education Council, and may, in terms of this Act, establish a National Environmental Education Fund.

5. The Department of Environmental Affairs may, in terms of this Act, establish a National Environmental Education Centre, and may, in terms of this Act, establish a National Environmental Education Institute.

6. The Department of Environmental Affairs may, in terms of this Act, establish a National Environmental Education Commission, and may, in terms of this Act, establish a National Environmental Education Board.